MEMORANDUM

A : Lic. Rubén Alfonso Jacquet Godoy, Intendente Municipal.

De : Cinthia Carolina González Romañuk, Responsable U.O.C.

Municipalidad de Santa Rosa Mnes.

Fecha : 11/05/2022

Objeto : Ampliar fundamentos del Dictamen **CE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ID 408253.**

Que por el presente documento realizo una aclaración y ampliación del dictamen justificativo del llamado a Contratación Vía Excepción para PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ID 408253. En tal sentido, manifiesto cuanto sigue:

Que, según instrucciones precisas recibidas de la Intendencia Municipal, ésta repartición se ha abocado a gerenciar los trámites a fin de proceder a la contratación de la provisión de ALMUERZO ESCOLAR a las 8 (ocho) instituciones educativas dependientes de la Institución Municipal. En tal sentido se procedió a realizar los procedimientos correspondientes de tal manera a contar con el servicio desde el primer día de clases, de forma a garantizar el acceso a la alimentación de los niños/as de escasos recursos que asisten a dichos centros educativos. Es importante señalar que la situación de pobreza que atraviesa la población, que se ha agudizado tras la pandemia, exige que las Instituciones adopten las medidas necesarias para que todos los niños puedan acceder a un servicio tan esencial cual es la nutrición balanceada que permita un desarrollo adecuado en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Así mismo, es importante mencionar que a fin de contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes de nuestras instituciones educativas, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, es esencial contar con el suministro del complemento alimentario.

Siguiendo ésta tesitura, se procedió al gerenciamiento de la aprobación del Proyecto de Almuerzo Escolar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias. Sin embargo por motivos de fuerza mayor se ha solicitado al MEC la modificación de la autorización respectiva a raíz de la reprogramación presupuestaria acaecida con posterioridad, por tanto el presente proceso no fue causado por negligencia o imprevisión ya que desde la asunción de la nueva administración se procedió a la contratación de un profesional de la nutrición para la elaboración del Proyecto de Almuerzo Escolar y posterior presentación al MEC, que ha conllevado un tiempo considerable para el estudio y análisis y posterior aprobación pertinente. Y al mismo tiempo la modificación y ampliación presupuestaria ha obligado a solicitar una modificación de tal proyecto, cuya aprobación resulta indispensable para el inicio de todo proceso de contrataciones públicas, ésta situación ha retrasado la contratación pertinente. Una vez obtenida la autorización del Ministerio de Educación, el procedimiento que prevé la Ley 2051/03 para ejecutar la contratación en el menor tiempo posible es la **VIA DE LA EXCEPCIÓN** contemplado en el artículo 33° de dicha normativa y regulada por Resolución DNCP N° 1697/20.

Ante tales circunstancias y la imposibilidad de prever la necesidad de cambios suscitados al proyecto original, resulta extremadamente urgente y necesaria recurrir a los procesos que habilita la Ley para realizar la contratación en el menor tiempo posible, a fin de que los niños/as no sigan por

más tiempo sin el acceso a tan importante servicio de alimentación, situación que ocurriría si se realizase un proceso con los plazos normales ya sea LCO o SBE. Por tales motivos ésta circunstancia reúne todos los requisitos establecidos en la Ley para realizar la adquisición por las vías excepcionales, siendo ésta una necesidad inmediata, precisa y objetiva, no pudiendo aguardarse el resultado de los plazos sin perjuicio a los intereses públicos de alimentación y nutrición atendiendo que el acceso al almuerzo escolar es un derecho humano y debe ser garantizado por el Estado como condición básica dentro de una política de educación de calidad. En tal sentido corresponde mencionar que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos es un derecho humano fundamental que obliga a los Estados ya la sociedad en general a crear condiciones para que todos accedan a alimentos adecuados.

Que el artículo 54 de la Constitución Nacional dispone: DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Autorización de los Proyectos de Alimentación Escolar

Por imperio de la Ley 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario" el Ministerio de Educación y Ciencias es la autoridad de aplicación de la misma y el Decreto Reglamentario N° 2366/14 reza textualmente en su Art. 17 "El Ministerio de Educación y Ciencias establecerá las directrices por las que deberán regirse los Gobiernos Departamentales para la ejecución del Programa; así como los mecanismos administrativos de cumplimiento de los mismos" Las normativas legales vigentes mencionadas precedentemente facultan al MEC a establecer lineamientos técnicos-administrativos claros, puntuales y concretos a los Gobiernos departamentales y municipales para la implementación del PAEP.

La realización del proceso licitatorio en la presente modalidad tiene su fundamento en la necesidad de agilizar los trámites respectivos de manera a garantizar la ejecución de la provisión para no privarles a los niños de recibir su ración diaria de alimentos y que un proceso ordinario de contratación, cuyos plazos son más extensos, pueden afectar gravemente a la población educativa de las instituciones beneficiadas que reclaman con fuerza la provisión del almuerzo escolar. Con ésta modalidad se logra ganar un tiempo considerable a fin de paliar las necesidades nutricionales de centenares de niños/as en ésta difícil situación económica que atraviesa la población, corresponde se realicen los trámites administrativos correspondientes para la realización de la presente contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable.

Los trámites administrativos internos para las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias y para la obtención del CDP y solicitud al MEC para la obtención de la autorización demandaron plazos ineludibles.

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar

en su mayoría de escasos recursos que actualmente son los directamente perjudicados, y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. De la Ley 2051/03. Magnitud de la urgencia e interés público comprometido: La Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION con aviso de intensión de compra. Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para beneficiar a los niños del sustento fundamental que constituye el almuerzo escolar, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura.

Que, las causales de excepción a la Licitación se hallan establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, "...***CASOS DE EXCEPCIÓN de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: ".....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables ...".***

Que, en éste caso y atendiendo lo dispuesto en la normativa No es posible adquirir los bienes en cuestión en los plazos normales ya que de llevarse a cabo un procedimiento ordinario, se dejaría de proporcionar por más tiempo, los alimentos del almuerzo escolar a 8 (ocho) instituciones educativas del distrito. En conclusión, existe una urgencia que no se puede postergar por que se produciría un daño (falta de provisión de alimentos de primera necesidad) la urgencia entonces resulta impostergable inc. g del art. 33 casos de excepción.

Sin otro particular, me despido atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA MISIONES
Unidad Operativa de Contrataciones

Abg. Cinthia Carolina González Romañuk
Responsable de UOC